



Expediente: **16027065**
Radicado: **AU-03935-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/10/2022** Hora: **15:46:37** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 1779 del 08 de mayo de 1998, la Corporación **OTORGÓ** concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, en un caudal total de 1.8 L/seg, para uso Piscícola, en beneficio del predio ubicado en la vereda Puente Linda del municipio de Nariño. Vigencia de la concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante oficio con radicado CE – 12173 del 28 de julio de 2022, el Alcalde del municipio de Nariño el señor John Fredy Cifuentes Marín, informa a la Corporación, que no están realizando uso de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 1779 del 08 de mayo de 1998, desde el año 2002.
3. Que en atención a la solicitud presentada mediante oficio con radicado CE – 12173 del 28 de julio de 2022, la Corporación mediante Auto AU -03473 del 07 de septiembre de 2022, ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica a fin de verificar el estado actual de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 1779 del 08 de mayo de 1998.
4. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU -03473 del 07 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de septiembre de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 06229 del 30 de septiembre de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En atención al Auto con radicado AU-03473-2022 del 07 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordena una visita técnica, se realizó la visita el día 28 de septiembre de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Previo a la visita se indagó con la dependencia de Gestión de Cartera de Cornare con el fin de verificar el cumplimiento frente a posibles requerimientos y obligaciones pecuniarias por concepto de tasa por uso, ante lo cual se obtuvo la respuesta de que para el año 2022 se emitió la factura TU-1450, la cual ya se encuentra cancelada (Se adjunta evidencia del correo recibido de gestioncartera@cornare.gov.co).

En la visita técnica se evidenció que en el sitio donde antes funcionó la Estación Piscícola de Paso, hace ya muchos años que no se hace uso de la misma, pues ya no se capta agua y los estanques se encuentran completamente deteriorados y abandonados, incluso algunos tienen grandes árboles que han crecido en su interior, lo que evidencia que no se hace uso de éstos desde hace aproximadamente 15 o 20 años.

26. CONCLUSIONES:

- En el sitio donde antes funcionó la Estación Piscícola de Paso de Puente Linda en Nariño, hace ya aproximadamente 15 o 20 años que no se hace uso ni del agua ni de las instalaciones.



Fotos del sitio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, establece que *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas”; así mismo su parágrafo 3 “La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que de acuerdo a las observaciones plasmadas en el Informe Técnico IT – 06229 del 30 de septiembre de 2022, que no se está realizando uso del recurso hídrico y no se encuentran pendientes valores por concepto de tasas por uso, no se evidencian situaciones que ameriten un control por parte de esta Corporación y es procedente dar por terminadas las actuaciones administrativas originas por el otorgamiento de la concesión y ordenar el archivo del expediente ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental 16.02.7065, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su representante legal el señor **JOHN FREDY CIFUENTES MARÍN** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

06/10/2022.

Expediente: 16.02.7065.

Asunto: Archivo – Concesión Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Fecha: 06/10/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40